



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
Informe Legal N.º 135/2022.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte.Nº 121/2022

Letra: T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 17 de Mayo de 2022.

**ALA SEÑORA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "**S/ PRESENTACIÓN NOTA F.E. N.º 100/22**", a fin de tomar intervención en relación a la denuncia efectuada por Claudia Verónica CAPELLO en su calidad de Socia Gerente del Grupo Karukinka S.R.L. por presuntas irregularidades en la Licitación Pública N.º 07/2022- RAF 521 llamada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnología de la provincia.

I. ANTECEDENTES

A foja 1 se encuentra agregada la Nota N° 100/22, recibida por este Tribunal de Cuentas el 28 de abril del 2022, suscripta por el señor Fiscal de Estado Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, mediante la que expresó:

"(...) me dirijo a Ud. con motivo de la presentación del corresponde recibida por este organismo el día 27 de abril del corriente, mediante la cual se solicita intervención con relación a presuntas irregularidades en la Licitación Pública N.º 07/22-RAF 521, que tramita en el ámbito del Ministerio de
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para la adquisición de insumos de librería.

Al respecto, teniendo en cuenta que la misma refiere a temas inherentes a las funciones asignadas al Tribunal de Cuentas por la Ley Provincial N.º 50, remito al Sr. Presidente copia de la denuncia mencionada y de la documentación adjunta, a efectos de determinar la procedencia de la misma (...)".

Además, adjuntó la nota presentada por Claudia V. CAPELLO ante la Fiscalía de Estado el 27 de abril del 2022 (fs. 2) por la que se acompañó la Nota impuesta por ella ante la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el 26 de abril del presente año (fs.4/6).

En esta última manifestó: "(...) *En relación a la circular N.º 1 enviada por correo electrónico en el día de la fecha, tenemos las siguientes observaciones:*

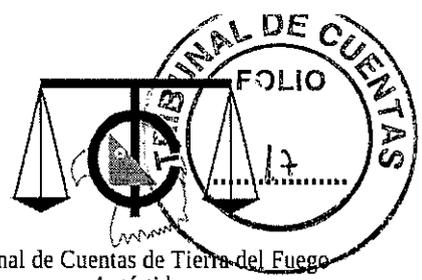
En el renglón 49: Cuaderno Tapa Dura Rayado de 16cm x 21 cm 100 hojas, cantidad 3683, piden desempate entre las firmas LAVORI HENNINGER GUSTAVO ADOLFO CUIT 20-24518738-7 y KRUSOL SRL CUIT 30-71507109-2.

LAVORI HENNINGER GUSTAVO ADOLFO CUIT 20-24518738-7 NO COTIZA RENGLON 49.

KRUSOL SRL CUIT 30-71507109-2 QUIEN NO PRESENTO EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE SOBRES NINGUNA CARACTERÍSTICA TÉCNICA DE NINGÚN PRODUCTO. \$590 PRECIO UNITARIO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Se me da respuesta a mi correo solicitando información (se adjunta copia) fechado en el día de la fecha, y sólo se me informa que nuestro producto queda desestimado porque no cumple con las 100 hojas. Permíteme informar, QUE NO EXISTE EN EL MERCADO ese cuaderno por 100 hojas.

Leandro Alonso cotiza CUADERNO LAPRIDA FORRADO AZUL X 98 HOJAS (\$590), que TAMPOCO CUMPLE CON LO SOLICITADO ya que no tiene 100 hojas, por lo tanto, siguiendo el mismo argumento por el cual se nos desestima ese ítem, debe ser también DESESTIMADO. Ahora bien, en los años que venimos vendiendo a gobierno estos cuadernos, es la primera vez que se nos hace esa observación ya que el objetivo del producto es cumplir con el uso del mismo, en el que cualquiera de los cuadernos ofertados sería válidos.

GRUPO KARULINA COTIZA CUADERNO AMERICA TAPA DURA FORRADO X 82h \$296.70.

Entre un cuaderno y otro tenemos una diferencia de \$293.30, lo que le significa al estado un ahorro de \$1.080.223,90.

Ahora, resulta extraño, que en el renglón 50 sí hacen omisión a la razón por la que descalifican nuestro renglón 49, ya que piden desempate de dos cuadernos que NO CUMPLEN con las 100 hojas.

El cuaderno Laprida ABC que presenta LEANDRO ALONSO tiene 98 horas y no 100 hojas. Por lo tanto, ese renglón debe ser desestimado.

Asimismo, deben ser desestimados los siguientes renglones por NO EXISTIR EN EL MERCADO o porque lo que ha sido ofertado por otros oferentes, y por nosotros mismos, no cumple.

RENGLÓN 15: BLOCK DE HOJAS COLOR N3. No existe BLOCK, existe el repuesto. Son dos cosas muy distintas. CUALQUIER PRODUCTO OFERTADO, DEBE SER DESESTIMADO.

RENGLÓN 16: BLOCK DE HOJAS COLORES N5 X 24 HOJAS. LA MARCA MIGUEL ANGEL OFERTADA POR ALONSO ES POR 20 HOJAS. LOS OTROS OFERENTES NO PRESENTAN MARCA. POR LO CUAL COMO PROVEEDORES SOLICITAMOS QUE NOS INFORMEN LAS MARCAS DE LOS OTROS OFERENTES PARA QUE SE LE ASIGNE A OTRO O EN TODO CASO PARA QUE SE DESESTIME ESE RENGLÓN A ALONSO.

RENGLÓN 17: BLOCK DE HOJAS NEGRAS N3 X 20 HOJAS, ESTE RENGLÓN DEBE SER DESESTIMADO POR NO EXISTIR EN EL MERCADO. NINGÚN OFERENTE PUEDE CUMPLIR CON LO SOLICITADO.

RENGLÓN 20: CAJA DE BANDAS ELÁSTICAS POR 100 UNIDADES. NO EXISTE EN EL MERCADO. EXISTEN 100 GRAMOS. ESTE ITEM DEBE SER DESESTIMADO.

RENGLÓN 43: CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE DE 24 MM X 66MTS: DEBE SER DESESTIMADA, YA QUE LA CINTA DE 24 M VIENE POR 40MTS O 50MTS.

RENGLÓN 50: CUADERNO TAPA DURA TIPO ABC ESCOLAR X 100 HOJAS. ALONSO OFERTA MARCA LAPRIDA X 98H QUE NO CUMPLE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
CON LO SOLICITADO. PEDIMOS INFORMACIÓN DE MARCA DE LOS
OTROS OFERENTES O DEBE SER DESESTIMADO.

RENLÓN 51: CUADERNO CON ESPIRAL RAYADO TAPA DURA
X 80 HOJAS. ALONSO COTIZA POR 60 HOJAS. LOS DEMÁS OFERENTES
NO PRESENTAN CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. SOLICITAMOS
INFORMACIÓN DE LOS OTROS OFERENTES O ESTE RENLÓN DEBE SER
DESTIMADO.

RENLÓN 121, 122, 123: TINTA PARA SELLO X 30 ML. LO QUE
COTIZA ALONSO ES POR TINTA POR 28ML. DEBE SER DESESTIMADO.
SOLICITAMOS INFORMACIÓN DE LOS OTROS OFERENTES O ESTE
RENLÓN DEBE SER DESESTIMADO.

RENLÓN 128 y RENLÓN 129: REPUESTO HOJAS CON
MARGEN REFORZADO N 3 X 500 HOJAS DEBE SER DESESTIMADO, YA
QUE NO EXISTE EN EL MERCADO. EL QUE COTIZA ALONSO ES
RIVADAVIA X 480 HOJAS, LAVORI Y GRUPO KARUKINKA COTIZA MARCA
HUSARES QUE NO VIENE REFORZADO EN LOS MARGENES: POR ENDE,
SOLICITAMOS DESESTIMAR ESTE ARTICULO. QUEDA PENDIENTE
INFORMACIÓN DE LOS OTROS OFERENTES QUE NO INFORMARON
MARCA.

RENLÓN 138: MAPA TDF BICONTINENTAL N3 DEBE SER
DESESTIMADO. NO EXISTE EN EL MERCADO. CUALQUIER OTRA COSA
QUE PRESENTEN OTROS OFERENTES, ES INVÁLIDO.

REGLÓN 139: MAPA TDF BICONTINENTAL N3 DEBE SER DESESTIMADO. NO EXISTE EN EL MERCADO. CUALQUIER OTRA COSA QUE PRESENTEN OTROS OFERENTES, ES INVÁLIDO.

Espero que se entienda, que solicitamos que se midan a todos los oferentes y renglones con el mismo criterio.

Procederemos a impugnar formalmente ante las entidades que correspondan de no recibir la información o correcciones, ambas satisfactorias.

Como proveedores, nuestro historial indica que siempre ofrecemos lo que ofertamos y nos avala años de trayectoria en seriedad y servicio. Sabemos de los productos que existen en el mercado. Lo que se puede aceptar y lo que no.

Quisiera recordar que, en la etapa de preparación de las ofertas previo a la apertura, enviamos preguntas a dudas de cosas que ahora estamos pidiendo impugnación que JAMAS FUERON CONTESTADAS. Se adjuntan copia de los correos.

Por otro lado, CONSIDERAMOS QUE ES INADMISIBLE que se esté haciendo una comparativa de ofertas cuando no tienen idea de que es lo que están adjudicando ya que al menos dos oferentes no dieron ningún tipo de información.

Asimismo, solicitamos se nos informen la adjudicación de cada uno de los renglones y toda la información relacionada a impugnaciones o demás (...)

También, se adjuntó la Circular N.º 1 sobre la Licitación Pública N.º 07/22-RAF 521 (fs. 11), dónde se dijo: “(...) El Ministerio de Educación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur informa que en la Licitación Pública N.º 07/22- RAF 521, que tramita la adquisición de insumos de librería para el armado de kits escolares que serán utilizados en el ciclo lectivo 2022 por instituciones educativas de los niveles Inicial, Primario, Secundario y Modalidad de Educación Especial, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se emite la CIRCULAR N.º 1, mediante la cual se pone en conocimiento de los empates técnicos resultantes en los siguientes renglones.:

Renglón N.º 18- Block de hojas negras N.º 3 x 20 unidades.

Empate entre las firmas: GRUPO KARUKINKA S.R.L. C.U.I.T. N.º 3071582655-7 y ALONSO LEANDRO JORGE – C.U.I.T. N.º 20-24755477-8.

Renglón N.º 49- Cuaderno Tapa Dura Rayado de 16cm x 21cm x 100 hojas.

Empate entre las firmas: LAVORI HENNIGER GUSTAVO ADOLFO. C.U.I.T. N.º 20-24518738-7 y KRUSOL S.R.L. - C.U.I.T. 30-71507109-2.

Renglón N.º 50- Cuaderno Tapa Dura Rayado Tamaño ABC x 100 hojas.

Empate entre las firmas: VIÑA PABLO OSCAR- C.U.I.T. N.º 20-17254725-8 y ALONSO LEANDRO JORGE – C.U.I.T. N.º 20-24755477-8 y ALONSO LEANDRO JORGE- C.U.I.T. N.º 20-24755477-8.

Renglón N.º 60- Goma de Borrarr lápiz.

Empate entre las firmas: VIÑA PABLO OSCAR- C.U.I.T. N.º 20-17254725-8 y ALONSO LEANDRO JORGE – C.U.I.T. N.º 20-24755477-8.

Reglón N.º 130- Repuesto hojas rayadas A4 x 96 unidades.

Empate entre las firmas: KRUSOL S.R.L. - C.U.I.T. N.º 30-71507109-2 y ALONSO LEANDRO JORGE – C.U.I.T. N.º 20-24755477-8.

El desempate se llevará a cabo el día jueves 28/04/2022 en la Dirección de Compras y Contrataciones sito en DEL RECODO N.º 2361 de la ciudad de Ushuaia, pudiendo presenciarse el mismo de forma virtual mediante Google Meet [dgaf.adf.edu.ar](https://meet.google.com/dgaf.adf.edu.ar). (...)

Además, se acompañó la cadena de correos electrónicos enviados entre el Sr. Federico Juan María INSAURRALDE miembro de la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (desde su casilla de correo institucional) y la casilla de correo electrónico Librería Karukinká del 26 de abril del año en curso (fs. 12/13), en la mencionada cadena se dijo: “(...) me informan que se desestima la oferta de ‘GRUPO KARUKINKA SRL’ por apartarse de lo solicitado en el Formulario de Cotización, esto en virtud de que en el renglón N.º 49 se solicita x 100 hojas, y lo cotizado por Ud. es x 82h (...)”, a lo que la denunciante respondió: “(...) En relación a la circular enviada por los desempates, tengo la siguiente observación: Renglón 49: se pide desempate de los cuadernos entre las firmas KRUSOL Y LAVORI. Ese ítem lo ganaría grupo karukinka precio \$296,70. Krusol cotiza \$590 y Lavori NO cotiza ese artículo. Por Favor corregir a la brevedad (...)”.

A ello se respondió y se adjuntó la Circular N.º 1 precedentemente citada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Por último, se acompañó el correo electrónico enviado por la Librería Karukinká al correo electrónico oficial "*licitaciones@tierraldelfuego.gov.ar*" el 14 de marzo del presente año (fs. 14/15), en donde se solicitó aclaraciones sobre la licitación objeto de la presente denuncia, el que según manifiesta la denunciante no fue respondido.

II. ANÁLISIS

Las presentes actuaciones se iniciaron por la remisión de la Nota N.º 100/22 por el señor Fiscal de Estado Doctor Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

El motivo de la remesa fue, anotar de la denuncia presentada por la señora Claudia Verónica CAPPELLO ante el órgano que él encabeza, en su calidad de Socia Gerente del Grupo Karukinka, por presuntas irregularidades en la Licitación Pública N.º 07/22-RAF 521 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, y entender que la misma, refiere a temas inherentes a las funciones asignadas al Tribunal de Cuentas por la Ley provincial N.º 50.

A.- Competencia del Tribunal de Cuentas sobre la cuestión planteada:

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N.º 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N.º 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo I ordena

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

lo siguiente: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”.*

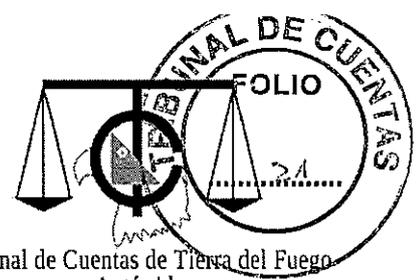
En base a dichas pautas, corresponde analizar si este Tribunal de Cuentas es competente para entender en los hechos objeto de denuncia.

Preliminarmente, es importante recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Así, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: *“a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia".

El mismo plexo normativo dispone: "Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones".

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N.º 45/2016, se explicó lo siguiente: "(...) Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N.º 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se

puso de manifiesto lo siguiente: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
(CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de
Cuentas', LL 1988-A, 1026)'.
LL 1988-A, 1026)'.

Que el Informe Legal ut supra transcripto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía la competencia atribuida.

Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones internas del Ente (...)".

En consecuencia de todo lo expuesto y atento que, el eje de la denuncia se trata sobre la legalidad de un procedimiento de selección por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia por el que se busca adquirir insumos de librería para el armado de kits escolares que serían utilizados en el ciclo lectivo 2022 por instituciones educativas de todos los niveles dependientes de la Cartera Ministerial antes mencionada, se podría afirmar que ello, se encontraría dentro del marco de competencias de este Tribunal, ya que, la compra de insumos estaría dentro del ejercicio de la función económico-financiera del Estado Provincial.

B.- Procedencia de aperturar una investigación en el marco de la Resolución 363/2015.

Así, el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 dispone:

“1.-Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia.

2.- Para el caso en que las actuaciones se inicien a instancias de una denuncia, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, la Vocalía de Auditoría – previo dictamen jurídico- podrá rechazarla de manera fundada”.

En consecuencia, el presente análisis se ceñirá en dilucidar la procedencia de apertura una investigación de acuerdo a los hechos antes enunciados en función a que, como se manifestó en el anterior subacápite, este tribunal sería, a mi criterio, competente para intervenir en los hechos enunciados.

Dicho esto, es importante manifestar la instancia en la que se encuentra la Licitación objeto de la presente denuncia, que según surge del expediente se encuentra *“desempate de ofertas”*, por lo que aún, no se ha resuelto la adjudicación.

Por ello, es importante traer a coalción lo manifestado en la Resolución Plenaria N.º 01/2001 dónde se aprobó el procedimiento de Control Preventivo y se estableció en su Anexo I, lo siguiente: *“(…) Punto 1.- A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la
afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente
controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.-

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente,
antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente,
en original y con todos los antecedentes que lo determinen.

Una vez resueltos los reparos formulados por el Auditor Fiscal, no
será necesaria la remisión de las actuaciones a una nueva intervención,
puediendo continuar con el trámite pertinente.

De acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría
generalmente aceptadas, el Auditor Fiscal realizará el control por muestreo
selectivo (...)".

Además, por la Resolución Plenaria N.º 384/2021, se aprobó la
"Planificación Estratégica" para el año en curso, en la que en su Anexo I, punto
3, se detalla el "Plan de Acción" y referido a este tipo de control se dijo: "(...) a.
En la instancia de control preventivo, se prevé, intervenir exclusivamente
aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de
"Licitación Pública" y/o "Licitación Privada" que se encuentren en su etapa
previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante
solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas
contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra
tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o
particulares características, así lo amerite.

b. Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el auditor fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de merituar el descargo (...)”.

En consecuencia, es importante manifestar que la potestad de controlar la función económico financiera del Estado provincial brindada a este Organimos de Control, será ejercida normal y habitualmente en la instancia de Control Preventivo anteriormente descripto, por ello resultaría prematura la apertura de una investigación especial siendo que en la Licitación Pública, objeto de la denuncia realizada, aún no se habría dictado el Acto administrativo que disponga la afectación de fondos, de modo que no se ha llevado a cabo el Control Preventivo respectivo, por no encontrarse el momento procedimental que habilite el ejercicio de la citada atribución.

Entonces en relación a ello, entiendo inconducente aperturar, por lo menos en esta instancia, una investigación especial enmarcada en la Resolución Plenaria N.º 363/2015, ya que la situaciones de hecho y derecho esbozadas en estos actuados serán controladas por los precedimientos regulares y habituales que realiza este tribunal no encontrando elementos que me dirijan a pensar en la necesidad de otorgar al control regular (que será ejercido en el momento oportuno) un procedimiento extraordinario

III. CONCLUSIÓN:

En función de las consideraciones de derecho, doctrina y jurisprudencia citadas, no correspondería aperturar una investigación especial,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



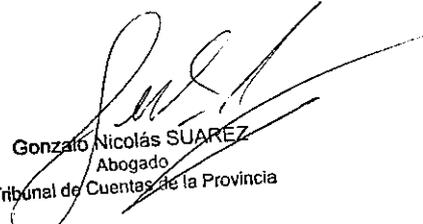
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

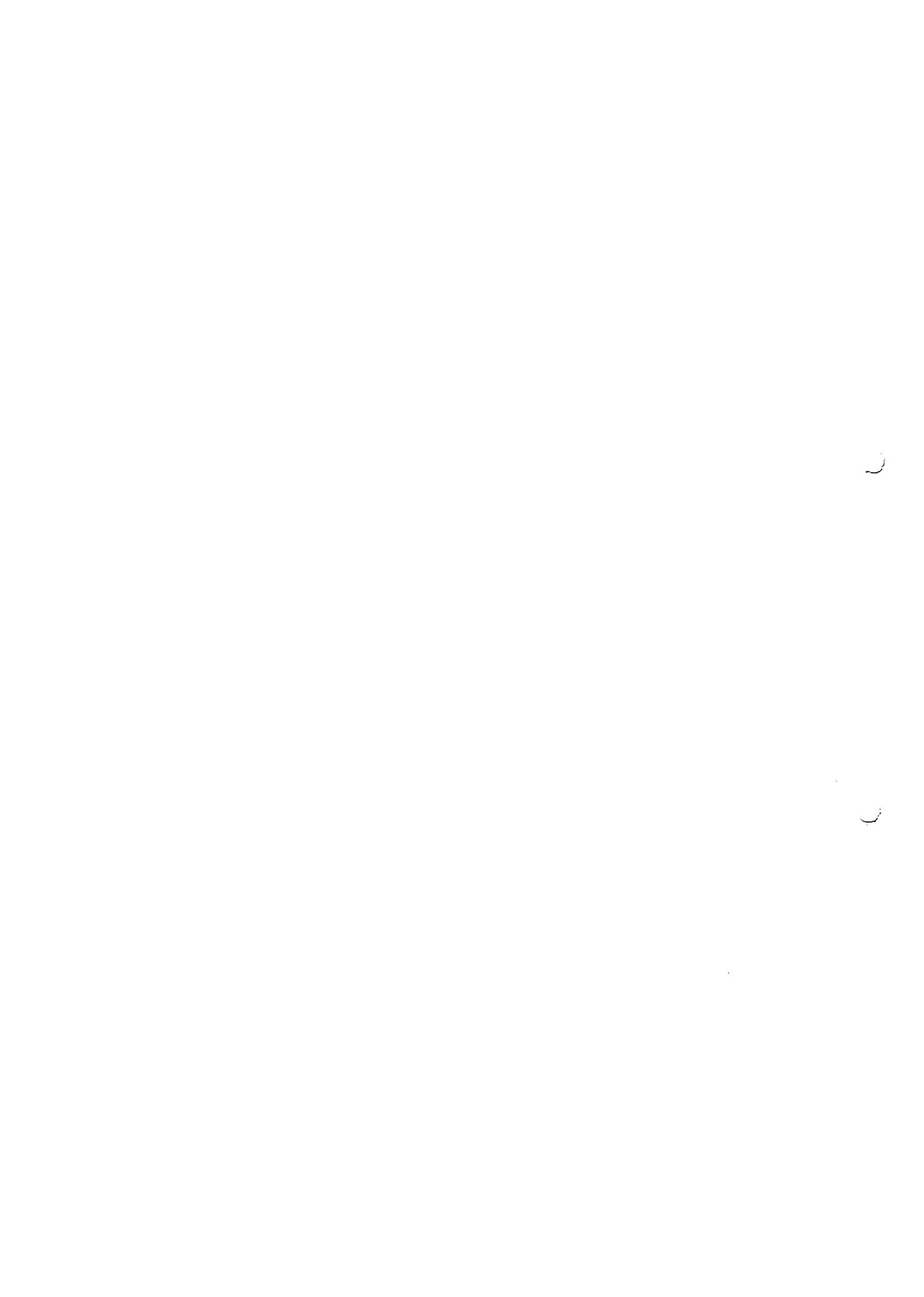
"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
enmarcada en la Resolución Plenaria N.º 363/2015, para analizar y tramitar, los hechos esgrimidos en la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

En definitiva, en relación a la denuncia formulada por la Señora Claudia V. CAPELLO, que fue dirigida a la Fiscalía de Estado, quien remitió a este Tribunal por entenderlo competente para su intervención, sugiero que, en caso de compartir criterio, en el marco del Anexo I, Punto 2 de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 se proceda al rechazo de la misma por prematura. Ello, atento a lo expuesto en el acápite precedente y especialmente por no encontrarse acreditado, a criterio de quien suscribe, el marco fáctico que justifique implementar un procedimiento excepcional como lo es una investigación especial, de los procedimientos de control regulares y habituales que son potestad de este Organismo de Contralor.

Sin perjuicio de ello, entiendo procedente poner en conocimiento de la Secretaría Contable de los hechos denunciados a fin que lo considere al tiempo de efectuar el control de la Licitación objeto de la denuncia aquí tratada.

En mérito a las consideraciones vertidas, se gira el presente para la prosecución del trámite, junto con el proyecto de acto administrativo que estimo dictar, a los fines de evaluar la pertinencia de su continuidad.


Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Proyecto de Acto Administrativo:

Ushuaia,

VISTO: el Expediente N.º 121/2022, Letra: T.C.P.-V.A. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "**S/ PRESENTACIÓN NOTA F.E. N.º 100/22.**"; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se aperturó a raíz de la nota Nota N.º 100/22, recibida por este Tribunal de Cuentas el 28 de abril del 2022, suscripta por el señor Fiscal de Estado Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE.

Que de la misma surge que se realizó una presentación ante el Organismo que el encabeza, por presuntas irregularidades en la Licitación Pública N.º 07/22-RAF 521, que tramita en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que de acuerdo a los hechos manifestados el señor Fiscal de Estado, entendió que los hechos alegados referían a temas inherentes a las funciones asignadas al Tribunal de Cuentas por la Ley Provincial N.º 50.

Que por ello, remitió a este Organismo copia de la denuncia formulada y la documentación adjunta, a efectos de determinar la procedencia de la misma.

Que de la documentación acompañada surge la presentación de la señora Claudia V. CAPELLO ante la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el 26 de abril del presente año y en ella se manifestaron supuestas irregularidades en la Licitación Pública N.º 07/22-RAF 521.

Que en función de ello, el doctor Gonzalo N. SUÁREZ emitió el Informe Legal N.º 135/2022, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 16/24), en el que en sus acápites "**II.- ANÁLISIS**" y "**III. CONCLUSIÓN**" textualmente expresó:

"(...) **II. ANÁLISIS**

Las presentes actuaciones se iniciaron por la remisión de la Nota N.º 100/22 por el señor Fiscal de Estado Doctor Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

El motivo de la remesa fue, anotar de la denuncia presentada por la señora Claudia Verónica CAPPELLO ante el órgano que él encabeza, en su calidad de Socia Gerente del Grupo Karukinka, por presuntas irregularidades en la Licitación Pública N.º 07/22-RAF 521 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, y entender que la misma, refiere a temas inherentes a las funciones asignadas al Tribunal de Cuentas por la Ley provincial N.º 50.

A.- Competencia del Tribunal de Cuentas sobre la cuestión planteada:

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N.º 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N.º 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo I ordenalo siguiente: ‘Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia’.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En base a dichas pautas, corresponde analizar si este Tribunal de Cuentas es competente para entender en los hechos objeto de denuncia.

Preliminarmente, es importante recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

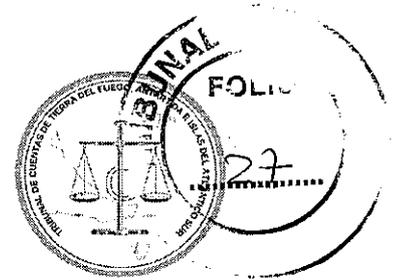
Así, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: 'a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia'.

El mismo plexo normativo dispone: 'Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con

arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones’.

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N.º 45/2016, se explicó lo siguiente: ‘(...) Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N.º 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: ‘(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., ‘Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación’, en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas'(CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)'.

Que el Informe Legal ut supra transcripto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía la competencia atribuida.

Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones internas del Ente (...)'.

En consecuencia de todo lo expuesto y atento que, el eje de la denuncia se trata sobre la legalidad de un procedimiento de selección por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia por el que se busca adquirir insumos de librería para el armado de kits escolares

que serían utilizados en el ciclo lectivo 2022 por instituciones educativas de todos los niveles dependientes de la Cartera Ministerial antes mencionada, se podría afirmar que ello, se encontraría dentro del marco de competencias de este Tribunal, ya que, la compra de insumos estaría dentro del ejercicio de la función económico-financiera del Estado Provincial.

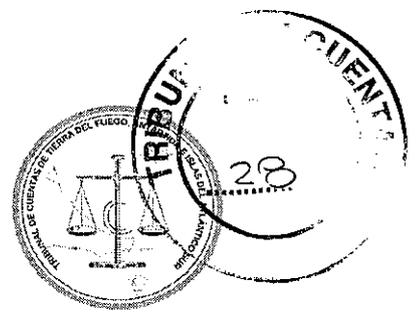
B.- Procedencia de aperturar una investigación en el marco de la Resolución 363/2015.

Así, el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 dispone: '1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia.

2.- Para el caso en que las actuaciones se inicien a instancias de una denuncia, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, la Vocalía de Auditoría – previo dictamen jurídico- podrá rechazarla de manera fundada'.

En consecuencia, el presente análisis se ceñirá en dilucidar la procedencia de apertura una investigación de acuerdo a los hechos antes enunciados en función a que, como se manifestó en el anterior subacápite, este tribunal sería, a mi criterio, competente para intervenir en los hechos enunciados.

Dicho esto, es importante manifestar la instancia en la que se encuentra la Licitación objeto de la presente denuncia, que según surge del



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

expediente se encuentra 'desempate de ofertas', por lo que aún, no se ha resuelto la adjudicación.

Por ello, es importante traer a coalición lo manifestado en la Resolución Plenaria N.º 01/2001 dónde se aprobó el procedimiento de Control Preventivo y se estableció en su Anexo I, lo siguiente: '(...) Punto 1.- A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará acabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que diponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.-

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen.

Una vez resueltos los reparos formulados por el Auditor Fiscal, no será necesaria la remisión de las actuaciones a una nueva intervención, pudiendo continuar con el trámite pertinente.

De acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas, el Auditor Fiscal realizará el control por muestreo selectivo (...)'.

Además, por la Resolución Plenaria N.º 384/2021, se aprobó la 'Planificación Estrategica' para el año en curso, en la que en su Anexo I, punto 3, se detalla el 'Plan de Acción' y referido a este tipo de control se dijo: '(...) a. En la instancia de control preventivo, se prevé, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de "Licitación Pública" y/o "Licitación Privada" que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra

tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite. b. Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el auditor fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de merituar el descargo (...).

En consecuencia, es importante manifestar que la potestad de controlar la función económico financiera del Estado provincial brindada a este Organismos de Control, será ejercida normal y habitualmente en la instancia de Control Preventivo anteriormente descripto, por ello resultaría prematura la apertura de una investigación especial siendo que en la Licitación Pública, objeto de la denuncia realizada, aún no se habría dictado el Acto administrativo que disponga la afectación de fondos, de modo que no se ha llevado a cabo el Control Preventivo respectivo, por no encontrarse el momento procedimental que habilite el ejercicio de la citada atribución.

Entonces en relación a ello, entiendo inconducente aperturar, por lo menos en esta instancia, una investigación especial enmarcada en la Resolución Plenaria N.º 363/2015, ya que la situaciones de hecho y derecho esbozadas en estos actuados serán controladas por los procedimientos regulares y habituales que realiza este tribunal no encontrando elementos que me dirijan a pensar en la necesidad de otorgar al control regular (que será ejercido en el momento oportuno) un procedimiento extraordinario.

III. CONCLUSIÓN:

En función de las consideraciones de derecho, doctrina y jurisprudencia citadas, no correspondería aperturar una investigación especial, enmarcada en la Resolución Plenaria N.º 363/2015, para analizar y tramitar, los



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

hechos esgrimidos en la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

En definitiva, en relación a la denuncia formulada por la Señora Claudia V. CAPELLO, que fue dirigida a la Fiscalía de Estado, quien remitió a este Tribunal por entenderlo competente para su intervención, sugiero que, en caso de compartir criterio, en el marco del Anexo I, Punto 2 de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 se proceda al rechazo de la misma por prematura. Ello, atento a lo expuesto en el acápite precedente y especialmente por no encontrarse acreditado, a criterio de quien suscribe, el marco fáctico que justifique implementar un procedimiento excepcional como lo es una investigación especial, de los procedimientos de control regulares y habituales que son potestad de este Organismo de Contralor.

Sin perjuicio de ello, entiendo procedente poner en conocimiento de la Secretaría Contable de los hechos denunciados a fin que lo considere al tiempo de efectuar el control de la Licitación objeto de la denuncia aquí tratada.

En mérito a las consideraciones vertidas, se gira el presente para la prosecución del trámite, junto con el proyecto de acto administrativo que estimo dictar, a los fines de evaluar la pertinencia de su continuidad. (...)"

Que la señora Coordinadora Legal de este Tribunal de Cuentas, Doctora Julia DE LA FUENTE compartió el criterio vertido en el Informe Legal N.º 135/2022 Letra: T.C.P.-C.A.

Que analizadas las actuaciones la Vocalía de Auditoría aprueba y hace propios los términos del Informe Legal N.º 135/2022 Letra: T.C.P.-C.A.

Que en virtud de lo expuesto, se procede a desestimar la presente denuncia conforme lo analizado por el letrado preopinante.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria

Nº 363/2015 del 28 de Diciembre de 2015 y el artículo 76 de la Ley provincial Nº 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 135/2022 Letra: T.C.P.- C.A. los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la denuncia presentada por la señora Claudia V. CAPELLO. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la denunciante, señora Claudia V. CAPELLO, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Sr. Fiscal de Estado de la provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en la sede de este Organismo a la Coordinadora Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE con remisión de las actuaciones del Visto, para su intervención previa al archivo y por su intermedio al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 6º.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Contable David R. BEHERENS con el objeto de poner en su conocimiento los hechos denunciados en la presente y, por su intermedio, a la Delegación del Poder Ejecutivo, a fin que los consideren al tiempo de efectuar el control de la Licitación objeto de la denuncia aquí tratada.

ARTÍCULO 7º.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº /2022.—V.A.



30

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota Interna N.º 1302/2022.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Expte N.º 121/2022.

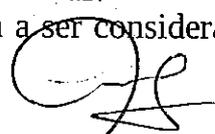
Letra: T.C.P.-V.A.

USHUAIA, 23 de mayo de 2022.

**SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO.**

Por medio de la presente me dirijo a Ud. en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN NOTA F.E. N.º 100/22", haciéndole saber que comparto los términos del Informe Legal N.º 135/2022 Letra: T.C.P.-C.A. emitido por el Dr. Gonzalo SUÁREZ, en el sentido de que resulta prematuro y por ende no corresponde el inicio de una investigación especial con relación a la Licitación Pública materia de denuncia, dado que dichas actuaciones serán analizadas por los carriles normales de control preventivo en cabeza de este Organismo.

Por lo que elevo las actuaciones para que, salvo mejor criterio, se rechace el pedido de apertura de investigación, sin perjuicio de anoticiar al área contable de la denuncia y los hechos allí ventilados en orden a ser considerados al tiempo de ejercer el control preventivo correspondiente.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora, Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

1

2

3

4